

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS77/3

15 de septiembre de 1997

(97-3761)

Original: inglés

ARGENTINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS TEXTILES, LAS PRENDAS DE VESTIR Y EL CALZADO

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por las Comunidades Europeas

La siguiente comunicación, de fecha 10 de septiembre de 1997, dirigida por la Delegación Permanente de la Comisión Europea al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

Las autoridades de las Comunidades me han encomendado que presente la siguiente solicitud en nombre de las Comunidades Europeas y de sus Estados miembros, para que sea examinada en la próxima reunión del Órgano de Solución de Diferencias, que se celebrará el 25 de septiembre de 1997.

El 23 de abril de 1997 las Comunidades Europeas (denominadas en adelante las CE) solicitaron la celebración de consultas con la Argentina de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATT de 1994"), el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD") y el artículo 7 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido ("ATV"), en relación con ciertas medidas adoptadas por la Argentina que afectan a los sectores de los textiles, las prendas de vestir y el calzado.

Se celebraron consultas con la Argentina el 12 de junio de 1997 en Ginebra. Esas consultas han hecho posible una mejor comprensión de las posiciones respectivas, pero no permitieron llegar a una solución satisfactoria de la cuestión. Por consiguiente, las CE solicitan por la presente que se establezca un grupo especial con el mandato uniforme.

Las principales medidas que objetan las CE son las siguientes:

- a) la imposición de derechos específicos mínimos a los textiles y prendas de vestir. Estos derechos fueron impuestos originalmente por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos mediante Resolución N° 811/93 de 29 de julio de 1993, que ha sido modificada en numerosas ocasiones, recientemente por la Resolución N° 597/97 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de 14 de mayo de 1997. Estas medidas:
 - ocasionan la imposición de derechos que superan la consolidación argentina del 35 por ciento en la Ronda Uruguay;

./.

- impiden el mejoramiento del acceso a los mercados para los textiles y prendas de vestir de las CE;
 - no han sido notificadas al Órgano de Supervisión de los Textiles.
- b) la imposición de derechos específicos mínimos a los productos de calzado similares a los que se han descrito precedentemente, que también ocasionan la imposición de derechos que superan la consolidación de la Argentina en la Ronda Uruguay del 35 por ciento. Estos derechos fueron originalmente impuestos por el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos mediante Resolución N° 1696/93 de 29 de julio de 1993, fueron modificadas en numerosas ocasiones y fueron sustituidas por "medidas de salvaguardia provisionales", siempre en forma de derechos específicos mínimos, mediante las Resoluciones N°s 225/97 y 226/97 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, ambas de 14 de febrero de 1997. Las CE esperan que los derechos específicos mínimos no se volverán a imponer y que no será necesario incluirlos en estas actuaciones.

Las CE solicitarán en particular que el grupo especial examine y constate lo siguiente:

- a) que las medidas descritas en el punto a) *supra* constituyen un incumplimiento de las concesiones de la Argentina de conformidad con el artículo II del GATT de 1994 y vulneran el artículo 7 del ATV;
- b) que las medidas descritas en el punto b) *supra* constituirán un incumplimiento de las concesiones de la Argentina de conformidad con el artículo II del GATT de 1994, si se aplican nuevamente.

El resumen precedente está destinado a describir brevemente el fundamento jurídico de la reclamación, de modo que sea suficiente para presentar el problema con claridad, pero no debe considerarse que limitan los argumentos que las CE podrán desarrollar ante el grupo especial.